

**Orden Administrativa DSP-2025-OA-008**

PARA LA CREACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN MÉDICA DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PARA ESTABLECER SU COMPOSICIÓN, ALCANCE, DEBERES Y RESPONSABILIDADES.

I. BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se promulga en conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 20-2017, "*Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico*" (en adelante, DSP), la Ley Núm. 38-2017, "*Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*"; y la Constitución del Gobierno de Puerto Rico.

La Ley Núm. 20-2017, *supra*, dispone, entre otras cosas, que el Secretario del DSP determinará la organización funcional del Departamento y de sus componentes además de planificar, organizar, supervisar, coordinar, administrar, dirigir y controlar todas las actividades que se desarrollan en los Negociados. Además, la mencionada Ley, específicamente faculta al Secretario a reglamentar las normas y procedimientos que regirán la Junta Médica del DSP y a establecer todo lo concerniente a su composición, la contratación de sus miembros y las facultades que estos tendrán en el DSP bajo el Artículo 1.12 de la Ley 20-2017.

II. PROPÓSITO

La política pública del Gobierno de Puerto Rico establecida mediante la Ley Núm. 20-2017, *supra*, consiste en consolidar los servicios de seguridad pública y emergencias médicas que antes eran brindados individualmente por los Negociados en un solo Departamento, el DSP.

El propósito principal de esto fue reorganizar, reformar, modernizar y fortalecer nuestros instrumentos de seguridad pública y emergencias médicas a nivel estatal para incrementar su capacidad, eficiencia y efectividad. Como parte de esto se establece la Junta Médica del DSP, esto con el propósito de afianzarlo con una política pública de ayuda al capital humano haciéndose énfasis en el bienestar físico, la estabilidad emocional y la buena salud mental de estos. La citada ley explica que, se persigue una transformación radical de las actividades gubernamentales de seguridad y emergencias en un solo departamento, cuya misión principal será la de preparar, prevenir, defender y proteger a nuestra Isla y sus residentes.

Esta Orden tiene el propósito de establecer las normas y procedimientos que regirán la Junta Médica del DSP. La Ley Núm. 20-2017, *supra*, dispone que la Junta Médica del DSP será la unidad de trabajo responsable de asesorar al Secretario sobre la política pública y administrativa en materia de salud y bienestar físico y mental de los funcionarios del DSP. La Junta Médica del DSP estará compuesta por un grupo de asesores en materia médica quienes colaborarán y asesorarán al Secretario sobre los aspectos médicos del capital humano.

Con el objetivo de lograr el más eficiente uso de los recursos, cónsono con la sana administración pública, el Secretario identificará recursos internos para el componente de la Junta Médica del DSP y, en caso de no existir personal con las características necesarias y requeridas en el

DSP o en el Gobierno de Puerto Rico, este determinará la forma y manera en la que se reclutarán o designarán los asesores dispuestos por la Ley Núm. 20-2017, *supra*.

En virtud de las facultades delegadas al Secretario del DSP, mediante las leyes antes citadas, se promulga la presente Orden, para crear la Junta Médica del DSP, establecer su composición y alcance, además de esto para establecer sus deberes y responsabilidades.

III. DEFINICIONES

Para efectos de esta Orden Administrativa, los siguientes términos se definirán según dispone la Ley Núm. 20-2017, antes citada:

- A. **Departamento o DSP** - Significa el Departamento de Seguridad Pública que se crea mediante la Ley Núm. 20-2017, *supra*.
- B. **Junta de Evaluación Médica del DSP**: Significa el grupo de asesores en materia médica designado, por virtud de la Ley Núm. 20-2017, para colaborar y asesorar al Secretario sobre la política pública y administrativa en materia de salud y para asesorar sobre los asuntos médicos del capital humano del DSP.
- C. **Secretario**: Significa el Secretario del Departamento de Seguridad Pública.

IV. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA MÉDICA

El Secretario del DSP designará a los miembros de la Junta Médica del DSP en conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 20-

2017, *supra*. Según lo establecido en la mencionada ley la Junta Médica del DSP estará compuesta por los siguientes miembros asesores:

- A. Un médico generalista
- B. Un médico ocupacional
- C. Un enfermero graduado
- D. Un psicólogo
- E. Un trabajador social
- F. Un psiquiatra

El Secretario del DSP designará un miembro para que funja como Director Ejecutivo y para que éste sea el enlace entre él y la Junta Médica.

V. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA MÉDICA DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- A. La Junta Médica del DSP tendrá a su cargo la evaluación de los expedientes médicos de los candidatos a empleo a policía, bomberos, técnicos de emergencias médicas, para determinar sus aptitudes y condiciones físicas, cuando esto le sea requerido por el Secretario.
- B. Realizará evaluaciones de los expedientes médicos de los policías, bomberos y técnicos de emergencias médicas que sean autorizados a trabajar por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSF) a los fines de determinar si pueden ser reintegrados a sus funciones. La Junta Médica del DSP podrá solicitar cualquier certificación, estudio físico o evaluación mental que sea necesario para completar su evaluación del caso. Luego de evaluado el caso, la Junta Médica del DSP, emitirá su recomendación al Secretario, sobre si el empleado puede o no ser reintegrado a sus funciones

luego de ser autorizado a trabajar por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

- C. Deberá promover la implementación de normas, procedimientos y protocolos, con nuevos métodos y mecanismos para el logro de las metas del DSP, en el ámbito de la salud del capital humano.
- D. Supervisará y dará seguimiento a casos referidos para ayuda psicoterapéutica del DSP.
- E. Ofrecerá asesoramiento profesional en el campo de la salud mental y la conducta del capital humano al Secretario.
- F. Podrá evaluar pruebas psicológicas y físicas realizadas a los candidatos a empleo, cuando estas le sean referidas, y emitirán la correspondiente recomendación al Secretario.
- G. Evaluará los expedientes que le sean referidos de los empleados del DSP y sus Negociados y, de entenderlo necesario, los referirá a los profesionales de la salud correspondientes, para recibir servicios de psicoterapia.
- H. Evaluará y, de entenderlo necesario, referirá para recibir consejería y tratamiento a los empleados involucrados en casos de violencia doméstica, violación de derechos civiles y dificultades personales o laborales que afecten su estabilidad emocional, productividad y relaciones interpersonales.
- I. Referirá para evaluaciones psicológicas a los empleados del DSP y sus Negociados, que, a juicio del supervisor inmediato, el Secretario, el Comisionado que se trate o su representante

autorizado así lo requiera. Dará seguimiento a los referidos y emitirá las recomendaciones necesarias al Secretario.

J. Evaluará los expedientes de casos de lesiones leves o graves que sean temporeras o permanentes. Previa autorización del empleado, el médico que lo trate, le remitirá el expediente médico a la Junta. Dicha autorización debe ser cumplimentada por el empleado utilizando el formulario intitulado "Autorización de Evaluación del Expediente Médico."

K. Podrá recomendar al Secretario del DSP la reinstalación de cualquier funcionario público que hubiera estado incapacitado. Disponiéndose, que será la determinación final del Secretario, la decisión final de reinstalar el mismo, cumpliendo con la normativa vigente.

L. La Junta Médica del DSP celebrará reuniones ordinarias mensualmente y todas las reuniones extraordinarias que a su entender sean necesarias para cumplir con sus deberes y responsabilidades. La Junta seleccionará el lugar de sus reuniones, excepto que por lo menos dos veces al año se reunirá en facilidades del DSP. El Secretario del DSP podrá convocar en cualquier momento reuniones de la Junta Médica del DSP, para atender asuntos urgentes.

En todos los casos antes mencionados, así como en cualquier otra situación que se le requiera, la Junta Médica del DSP preparará un informe final con los hallazgos, evaluación final y recomendación al Secretario. El Secretario luego de evaluado el informe presentado tomará la correspondiente determinación la que será final y firme.

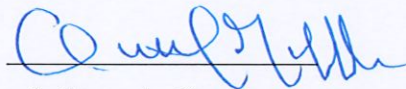
VI. DEROGACIÓN

Esta Orden Administrativa deroga la Orden Administrativa DSP-2022-OA-004, y cualquier otra orden, normativa u otra comunicación verbal o escrita, o partes de estas que entren en conflicto con la misma. De igual forma, si cualquier disposición de esta Orden Administrativa fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de ésta, las cuales continuarán vigentes.

VII. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2025



Arthur J. Garffer

Secretario